

Haciendo un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan de buena fe las obligaciones que han asumido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluso las actividades relacionadas con la difusión de información sobre derechos humanos que deben llevarse a cabo a la luz de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas tendentes a lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y en la promoción y el fomento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

1. Subraya que la difusión de información en la esfera de los derechos humanos debe hacerse de buena fe y debe contribuir a la comprensión de los problemas que existen en las diversas sociedades y mejorar el conocimiento de las diferentes realidades económicas, sociales y culturales;

2. Expresa su convencimiento de que los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales pueden tener una función importante para reforzar la promoción y la protección de los derechos humanos y contribuir a mejorar la comprensión, la confianza y el respeto mutuos;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que, en sus actividades para la promoción y la protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la ulterior cooperación internacional respecto a la difusión de información, se basen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de toda actividad que no esté en armonía con ese marco jurídico internacional;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que garanticen el respeto y la defensa del ejercicio por todas las personas de su derecho a la libertad de opinión y de expresión;

5. Invita a los medios de comunicación a que den mayor publicidad y presten más atención a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos de las Naciones Unidas que tratan de los derechos humanos.

56a. sesión

11 de marzo de 1987

[Aprobada en votación nominal por 41 votos contra ninguno y 1 abstención. Véase cap. XI.]

1987/60. Cuestión de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones, dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, y la resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986, por la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar como cuestión de alta prioridad esta cuestión habida cuenta de que continuaban las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y en la resolución 41/161 de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el informe del Relator Especial y a adoptar las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluida la prórroga del mandato del Relator Especial,

Profundamente preocupada por el hecho de que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno,

Considerando además ciertos informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las graves violaciones a los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que ciertas medidas concretas, tales como la reinstalación de los Tribunales del Trabajo y la creación de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior para Derechos Humanos, implican el reconocimiento por el Gobierno de Chile de la necesidad de abordar los problemas de derechos humanos, pero que son insuficientes debido a las limitaciones estructurales impuestas a su exigibilidad y competencia, y que deberían fortalecerse sus atribuciones,

Observando con interés que se han concertado acuerdos entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y algunas fuerzas de seguridad chilena, lo que permitirá al Comité visitar periódicamente los centros de detención para evitar que se inflijan ilegalmente malos tratos, incluida la tortura,

Observando que, conforme a la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, en 1986 no se utilizó la práctica de ordenar el destierro administrativo interior,

Observando asimismo que el establecimiento de registros electorales y las anunciadas leyes sobre los partidos políticos representan un paso inicial pero que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, tales medidas no responden a los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni al principio de la no discriminación basada en las opiniones políticas o de otro carácter, que constituye una parte integrante de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Advirtiendo que el Gobierno de Chile ha permitido recientemente a algunos exiliados políticos regresar a su país y ha manifestado que estaba dispuesto a examinar otros casos,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1987/7), presentado de conformidad con su resolución 1986/63, y expresa su satisfacción por sus esfuerzos para preparar el informe;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país una vez más y expresa su confianza en que el Gobierno ofrecerá cooperación y libre acceso a los medios para llevar a cabo la investigación; al mismo tiempo, lamenta que esa autorización no conceda la oportunidad que había solicitado el Relator Especial de preparar su informe de conformidad con su mandato; y lamenta asimismo que la cooperación del Gobierno de Chile, con los esfuerzos de las Naciones Unidas, no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa una vez más su convicción de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través del proceso electoral, abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otro país, y expresa su profunda preocupación por la falta de un marco institucional adecuado que garantice el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, condición básica para la libre expresión de la soberanía popular;

4. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia pluralista;

5. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones temporales, torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad y extrema violencia, el mantenimiento del exilio y el carácter discriminatorio del anunciado, aunque todavía no publicado, registro de ciudadanos autorizados a regresar al país, los ataques contra organizaciones humanitarias internacionales y la denegación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor los estados de excepción;

6. Expresa su preocupación ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas a las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y de locales universitarios y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

7. Expresa su profunda preocupación por la continua ineficacia del Gobierno de Chile para que se respeten los derechos humanos y se restablezca la legalidad, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es esencial para el disfrute y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y corresponde a la más pura tradición democrática de Chile;

8. Expresa su inquietud ante los continuos actos de extrema violencia de todas fuentes en Chile que han exacerbado el clima de inseguridad, lo que constituye uno de los factores que dificultan el retorno pacífico a la democracia;

9. Expresa asimismo su profunda preocupación por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad y, en particular, por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves, mediante la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana;

10. Insiste en la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de la legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular:

a) Modificar la legislación, incluidas las leyes que permiten el uso arbitrario de los estados de excepción, con el fin de ajustarla a las garantías de los derechos humanos definidas en los tratados internacionales pertinentes, y poner fin a estos estados de emergencia, al amparo de los cuales se cometen en el país violaciones graves y continuas de derechos humanos;

b) Poner fin inmediatamente a todas las formas de torturas físicas y psicológicas y respetar efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral y poner fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias, al encarcelamiento en lugares secretos, así como al encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

c) Proceder urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y castigar a los culpables de tales violaciones;

d) Poner fin y castigar las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros con resultado de muertes, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos a personas;

e) Investigar y esclarecer sin mayor dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos, y luego desaparecidas, sin conceder amnistías que constituyen un obstáculo a la identificación de los responsables y a la administración de justicia;

f) Reorganizar las fuerzas de policía y de seguridad, incluidas ciertas organizaciones como la Central Nacional de Informaciones, para contribuir a poner fin a los persistentes problemas de violaciones de derechos humanos, y establecer un sistema permanente para supervisar la conducta de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad;

g) Cooperar plena y eficazmente en las investigaciones de violaciones de derechos humanos, asegurando en todas estas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, en particular el de amparo o habeas corpus, impedir la intimidación y privación de libertad de los testigos y abogados defensores, y restablecer la jurisdicción de los tribunales civiles en los asuntos de su competencia que han sido delegados en los últimos años a tribunales militares;

h) Garantizar que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

i) Respetar el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y poner fin a la práctica del exilio forzoso;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos laborales y la libertad de información, y preservar la identidad sociocultural de las poblaciones indígenas;

k) Respetar las actividades de organizaciones y personas relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos;

11. Toma nota de la cooperación del Gobierno de Chile con las Naciones Unidas, que ha dado lugar a los esfuerzos iniciales para abordar los problemas de los derechos humanos; le pide que continúe y aumente su cooperación con el Relator Especial y que aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y del Relator Especial sobre esta cuestión y le invita a que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones las observaciones que desee formular;

12. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

13. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

14. Decide examinar en su 44° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.

57a. sesión

12 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1987/61. Situación en Sri Lanka

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas universalmente aceptadas del derecho humanitario internacional,

Recordando su resolución 1984/111 de 14 de marzo de 1984,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1984/13) y del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1),

1. Exhorta a todas las partes y grupos a que respeten plenamente las normas universalmente aceptadas del derecho humanitario;

2. Exhorta a todas las partes y grupos a que renuncien al uso de la fuerza y a los actos de violencia y a que traten de llegar a una solución política negociada, sobre la base de los principios del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Invita al Gobierno de Sri Lanka a que intensifique su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja en las esferas de la difusión y promoción del derecho humanitario internacional y a que considere favorablemente el ofrecimiento de servicios del Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de cumplir sus funciones de protección de las normas humanitarias, incluso la prestación de asistencia y protección a las víctimas de todas las partes interesadas;

4. Expresa la esperanza de que el Gobierno de Sri Lanka continuará proporcionando información sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos.

58a. sesión

12 de marzo de 1987

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

75. La Comisión examinó el tema 5 del programa, junto con el tema 12 (véase el capítulo XII), en su 40a. sesión, celebrada el 27 de febrero, y en sus sesiones 43a. a 50a., celebradas del 3 al 6 de marzo, 51a. a 53a., celebradas el 9 y 10 de marzo, y 57a., celebrada el 12 de marzo de 1987 2/.

76. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General, por la que transmite a la Asamblea General el informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/41/719);

Carta, de fecha 25 de julio de 1986, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/41/523);

Informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1987/7);

Carta, de fecha 3 de marzo de 1987, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Relator Especial (E/CN.4/1987/55);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/3);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/9);

Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/16);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/18);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1987/NGO/21);

Declaraciones escritas presentadas por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1987/NGO/29 y E/CN.4/1987/NGO/56);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Ética, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1987/NGO/40).

77. En la 43a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1987, el Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentó su informe a la Comisión.

78. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (44a.), Brasil (50a.), Bulgaria (45a.), Francia (51a.), Irlanda (46a.), Italia (50a.), Japón (49a.), México (52a.), Mozambique (49a.), Noruega (47a.), República Democrática Alemana (45a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (44a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (44a. y 48a.), Venezuela (43a.). (Los representantes de la República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refirieron a este tema en relación con el tema 12 del programa.)

79. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Cuba (52a.), Checoslovaquia (52a.), Chile (43a. y 48a.), España (52a.), Mongolia (52a.), República Socialista Soviética de Ucrania (52a.), Suecia (48a.), Viet Nam (52a.). (Los observadores del Canadá y de los Países Bajos se refirieron a este tema en relación con el tema 12 del programa.)

80. La Comisión escuchó las declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (52a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (45a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (45a.), Comisión Internacional de Juristas (44a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (46a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (46a.), Consejo Mundial de la Paz (46a.), Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (47a.), Defensores de los Derechos Humanos (48a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (50a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (52a.), Federación Mundial Cristiana de Estudiantes (45a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (48a.), Federación Sindical Mundial (44a.), Internacional Demócrata Cristiana (44a.), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (52a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (45a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (48a.), Pax Christi (52a.), Pax Romana (46a.), Servicio Universitario Mundial (46a.), Sociedad Interamericana de Prensa (45a.), Unión Interparlamentaria (44a.),

81. El observador de Chile hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (53a.).

82. El 9 de marzo de 1987, Argelia, Australia, Dinamarca*, España*, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos*, Portugal* y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.89). Austria y Cuba* se sumaron posteriormente a los autores.

83. El mismo día, los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1987/L.90) redactado en los siguientes términos:

*Cuestión de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro Gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial para el examen de dicha situación, y su resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la resolución 41/161 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el informe del Relator Especial y a adoptar las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Considerando que el Relator Especial presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/41/719, anexo) y ha entregado otro informe (E/CN.4/1987/7) a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, y que esos informes indican la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en ese país,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial,

1. Elogia al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en Chile y se congratula del hecho de que el Gobierno de Chile haya mantenido su cooperación con el Relator Especial y haya respondido extensamente al informe del Relator Especial de 10 de febrero de 1986;

2. Reconoce que es un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país en marzo de 1987;

3. Expresa su consternación por la continuidad de las violentas acciones terroristas en Chile que han contribuido a crear un ambiente que impide el retorno a la democracia, señalando en particular el intento de asesinar al Presidente chileno y la introducción de arsenales clandestinos desde el extranjero;

4. Toma nota de que el estado de sitio impuesto a raíz del intento de asesinar al Presidente chileno en septiembre de 1986 fue levantado en enero de 1987;

5. Acoge complacida el hecho de que el Gobierno no usó de la práctica de ordenar destierros internos sin recurrir a la administración judicial durante 1986, como le había encarecido la Comisión en su 42° período de sesiones, y que el Gobierno ha aumentado su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, ha dado permiso para publicar un periódico asociado a puntos de vista de la oposición, ha reducido desde diciembre de 1986 en más de 1.008 el número de ciudadanos chilenos a los que no se permite entrar en su país y está efectuando una revisión con el fin de reducir considerablemente este número durante el primer trimestre de 1987, como también le encareció la Comisión en su 42° período de sesiones;

6. Toma nota de que el establecimiento en junio de 1986 de una Comisión Asesora en materia de Derechos Humanos del Ministerio del Interior representa un reconocimiento por el Gobierno de la necesidad de abordar los problemas de derechos humanos, y que el Gobierno ha decidido establecer registros electorales y ha anunciado medidas que se han de aplicar a comienzos de 1987 con el fin de permitir que los partidos políticos obtengan el reconocimiento legal del Gobierno;

7. Expresa su preocupación, sin embargo, por la supresión de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento persistente de poderes ejecutivos extraordinarios, tanto ahora como durante el prolongado período en que han estado en vigor los estados de excepción;

8. Expresa nuevamente su preocupación ante la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en los informes del Relator Especial, que se refiere a infracciones como la continuación del problema de la tortura y los malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, los secuestros y asesinatos no resueltos de figuras de la oposición, el mantenimiento del exilio, y las desapariciones sin resolver aún de muchos chilenos;

9. Subraya la necesidad de que el Gobierno de Chile garantice que no se utilizará la legislación antiterrorista contra personas que no hayan cometido actos de terrorismo y que se concederá a las personas acusadas de actos de terrorismo un juicio imparcial y el respeto de sus derechos;

10. Reafirma su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo nacional no violento y constructivo, que represente la voluntad del pueblo expresada en elecciones libres y mediante el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

11. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, restablezca las instituciones democráticas y la plena protección de la ley, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y responden a la mejor tradición democrática de Chile;

12. Insta encarecidamente al Gobierno de Chile a que garantice la plena aplicación de las recomendaciones del Relator Especial y, más concretamente, encarece al Gobierno que:

a) Adopte medidas eficaces para promover una atmósfera que permita una transición pacífica a la democracia;

b) Revise y enmiende los procedimientos y leyes vigentes con objeto de restaurar las libertades fundamentales;

c) Garantice la plena libertad de reunión y la libertad de expresión;

d) Proteja las actividades de organizaciones y personas relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos;

e) Ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura por parte de la policía y las fuerzas de seguridad;

f) Proceda, por medio de la acción judicial y administrativa, a investigar todos los informes de tortura, muertes, secuestros y otras violaciones y descubra y castigue a los culpables de esas violaciones;

g) Garantice la máxima eficacia de los recursos jurídicos, sobre todo de amparo y habeas corpus, y la absoluta independencia del poder judicial;

h) Respete el derecho de los ciudadanos a residir en su país de origen;

13. Pide al Gobierno de Chile que continúe cooperando con el Relator Especial y le proporcione la misma cooperación y libertad de acceso necesarias para su misión que le proporcionó durante su anterior visita en 1985, e invita una vez más al Gobierno a que presente cualquier observación que desee hacer a la Comisión de Derechos Humanos antes del 44° período de sesiones;

14. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial;

15. Decide también examinar en su 44° período de sesiones la cuestión de la situación de los derechos humanos en Chile en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes."

84. En la 57a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1987, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.89 que revisó verbalmente en la siguiente forma:

- a) En el noveno párrafo del preámbulo se añadió la palabra "interno" después de "destierro administrativo";
- b) Se hicieron cambios de redacción en el décimo párrafo del proyecto de resolución original, que decía:

"Observando asimismo que el establecimiento de registros electorales y las anunciadas leyes sobre los partidos políticos representan un paso inicial hacia un régimen democrático de derecho pero que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, tales medidas no responden a los requisitos básicos de dicho régimen de derecho ni al principio de que no puede haber discriminación basada en las opiniones políticas o por otros motivos, que constituye una parte integrante de la Declaración Universal de Derechos Humanos";

- c) Se hicieron cambios de redacción en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución original, que decía así:

"2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país una vez más y expresa su confianza en que el Gobierno ofrecerá al Relator Especial su cooperación y libertad de acceso a los medios para llevar a cabo su investigación, pero lamenta que dicha autorización no concediese al Relator Especial la oportunidad que había solicitado de preparar el presente informe de conformidad con su mandato, y que la cooperación del Gobierno de Chile en los esfuerzos de las Naciones Unidas no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

85. En la misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1987/L.92) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.89.

86. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución el representante del Senegal y el observador de Chile.

87. El proyecto de resolución revisado verbalmente fue aprobado sin votación.

88. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

89. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1987/60.

90. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1987/L.90.